

V. Selección

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta Hispano-Italiana sobre la base del expediente académico y demás méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades italianas competentes y dará cuenta al Ministerio de Educación.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de la beca.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el oportuno contrato que le será enviado por las autoridades italianas.

Las renunciaciones, salvo caso de fuerza mayor, deberán formularse con anterioridad al 30 de julio y dirigirse a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación (calle Alcalá, 34, 4.ª planta, Madrid-14).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de noviembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Miguel Angel Arroyo Gómez.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

1031

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Productos Pepsico, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, zona Centro, de la Empresa «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», Delegaciones de Ventas, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 2 de septiembre y 12 de diciembre de 1980, suscrito por la Dirección de la Empresa y por la representación sindical de los trabajadores afectados el día 9 de junio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

CONVENIO COLECTIVO DE LA ZONA V DE «PRODUCTOS PEPSICO, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación a las Delegaciones de Venta que la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento en Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora y Salamanca, así como aquellas otras que la misma pudiera poner en funcionamiento en el futuro dentro de las provincias señaladas.

Art 2.º *Ámbito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo 5.º, quedando excluidos cualesquiera otros.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—La duración del presente Convenio será de doce meses y tendrá las siguientes vigencias:

I. Vendedor con auto-venta.

A) Depósitos actuales: De 1 de abril de 1980 a 31 de marzo de 1981.

B) Nuevos depósitos: Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

II. Mozos de Almacén.

A) Depósitos actuales: De 1 de enero de 1980 a 31 de diciembre de 1980.

B) Nuevos depósitos: Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

El 31 de marzo de 1981 se comenzará la negociación de un nuevo Convenio sin necesidad de denuncia previa.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Los beneficios concedidos en el presente Convenio absorberán los aumentos y mejoras concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Art. 5.º *Categorías profesionales.*

1. Vendedor con auto-venta.—Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y

descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones en los libros de ruta y, en su caso, las actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación de su vehículo.

Dentro de la categoría de Vendedores con auto-venta se efectúan las distinciones siguientes:

a) Vendedor A.1.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y de ventas de un depósito determinado, cuyo Supervisor tiene a su cargo más de un depósito.

b) Vendedor A.2.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un grupo o depósito, cuyo Supervisor tiene a su cargo solamente este grupo o depósito.

c) Vendedor B.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que realiza de modo habitual las rutas que en cada momento le son encomendadas por las Empresa.

d) Vendedor C).—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), cuya función principal es la de efectuar las suplencias del vendedor B.

2. Mozo de Almacén.—Es aquel que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exige, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, preparación de cargas para el Vendedor, descarga y carga de camiones, clasificando y ordenando por fechas de caducidad el género, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza de almacén, así como otras funciones similares que se le asignen.

Art. 6.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de lunes a sábado. Cuando el Vendedor hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviera asignada quedará relevado de la obligación de trabajar el sábado.

Art. 7.º *Tablas salariales.*—Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán el salario base y pluses que a continuación se indican:

De 1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1981:

	Salario base mensual	Plus Convenio mensual	Plus Asistencia mensual	Plus Admto. mensual
Vendedor A.1 ... ..	22.770	13.463	7.500	6.300
Vendedor A.2 ... ..	22.770	13.463	7.500	3.000
Vendedor B ... ..	22.770	13.463	7.500	—
Vendedor C ... ..	22.770	13.463	7.500	—
Mozo de Almacén.	22.770	5.890	7.500	9.867

Plus administrativo.—Será abonado a los Vendedores A.1 y A.2 en doce mensualidades, en consideración a su especial responsabilidad administrativa de control y de ventas de un grupo o depósito.

Art. 8.º *Plus de asistencia.*—Con el objetivo de estimular la asistencia al trabajo, se conviene el establecimiento de un plus, cuya cuantía es la que se señala en la columna correspondiente de las tablas salariales.

El plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejado el derecho al percibo de retribución.

El plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de beneficios, 18 de Julio y Navidad.

La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana llevará aparejada la pérdida del domingo de la correspondiente semana y partes proporcionales de las pagas que afecte.

Art. 9.º *Comisiones.*—Los Vendedores con auto-venta afectados por este Convenio percibirán en concepto de comisiones:

1. Vendedor A.1 y Vendedor A.2.—Promedio de las comisiones que perciba el 50 por 100 más alto de los Vendedores del depósito.

2. Vendedor B.—El 3 por 100 de la venta neta semanal, calculándola de la siguiente forma: Venta bruta semanal menos el importe de las devoluciones de la semana.

3. Vendedor C.—Igual que el Vendedor B. En el caso de encontrarse durante un período de tiempo sin efectuar suplencia de ningún Vendedor, percibirá en concepto de comisiones el promedio de las comisiones que perciban el 50 por 100 más bajo de los Vendedores del depósito.

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de beneficios, 18 de Julio y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

- a) La de beneficios a razón de treinta días de salario base, antigüedad, plus Convenio, plus de asistencia y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores.
- b) Las de 18 de Julio y Navidad a razón de treinta días de salario base, antigüedad, plus Convenio y plus de asistencia.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar le serán abonadas las tres gratificaciones extraordinarias que se establecen en el presente Convenio a razón de treinta días de salario base, antigüedad, plus Convenio y plus de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por esos conceptos en su último mes de trabajo en la Empresa.

Art. 11. *Antigüedad.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio en las condiciones que a continuación se indican:

- 1) El aumento periódico se pagará por trienios vencidos.
- 2) El número de trienios que podrá acumular el trabajador es ilimitado.
- 3) Cada trienio se pagará al tipo del 6 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla salarial del artículo 7.º
- 4) El pago de la totalidad de los trienios acumulados por un trabajador se efectuará de acuerdo con el salario base correspondiente a la categoría profesional que se ostente en el momento del abono.

Art. 12. *Uniformes.*—La Empresa abonará a los Vendedores con auto-venta la cantidad de 12.000 pesetas anuales en concepto de prendas de trabajo, desde el 1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1981.

Art. 13. *Quebranto de moneda.*—Todos los Vendedores con auto-venta afectados por este Convenio percibirán 1.000 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Art. 14. *Vacaciones.*—La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos a razón de salario base, antigüedad, plus Convenio, plus de asistencia y promedio de comisiones de los doce meses comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores.

En cuanto al disfrute de las vacaciones, la Empresa programará los períodos de disfrute y el número de personas a vacar en cada período, en enero de cada año, encomendándose a los Delegados de Personal la designación de las personas concretas que estarían asignadas a cada uno de ellos. La Empresa hará el mejor esfuerzo posible para que el mayor número de personas disfruten sus vacaciones en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Art. 15. *Revisión médica anual.*—La Empresa se compromete a que la totalidad de los trabajadores afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda. Esta se realizará fuera de la jornada laboral. Los gastos de esta revisión correrán a cargo de la Empresa.

Art. 16. *Atrasos.*—La Empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del Convenio.

Art. 17. *Cambio de rutas.*—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Art. 18. *Kilometraje.*—El trabajador que por orden de la Empresa efectúe viajes o servicios con vehículo propio tendrá derecho a que se le abonen 12 pesetas por cada kilómetro recorrido.

Art. 19. *Dietas.*

a) El personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera del área de cobertura de su depósito tendrá derecho a las cantidades siguientes en concepto de dietas:

Dieta completa, 1.500 pesetas.  
Desayuno, 100 pesetas.  
Comida, 400 pesetas.  
Cena, 400 pesetas.  
Habitación, 600 pesetas.

b) Para aquellos Vendedores con auto-venta que por el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio la ayuda quedará fijada en las siguientes cantidades:

Desayuno, 100 pesetas.  
Comida, 280 pesetas.  
Cena, 280 pesetas.  
Habitación, 600 pesetas.

c) En consideración a que con anterioridad a la firma de este Convenio la Empresa ha venido abonando a determinados trabajadores la cantidad de 250 pesetas en concepto de unas

denominadas «dietas», se reconoce el derecho de todos los trabajadores que hubiesen venido percibiendo esta cantidad a continuar percibiéndola, si bien no en concepto de dietas, sino en concepto de ayuda de comida y quedando la misma incrementada hasta 280 pesetas.

En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) y b).

#### CLAUSULA ADICIONAL

A los efectos previstos en el artículo 85, d), del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria compuesta, por parte de la Empresa, por don Antonio-Mateo Guerrero y don Francisco Polo Linares, y por parte de los trabajadores, por don Avelino Diaz Encinas y don Pedro Villa López, cuyo domicilio será el de «Productos Pepsico, S. A.», en Madrid-17, calle Gutiérrez de Cetina, número 48.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1032

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 sobre renuncia parcial del permiso de investigación de hidrocarburos de la zona C, subzona A, denominado «Sardina».

Ilmo. Sr.: «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXACO) y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona A, denominado «Sardina», expediente número 947, otorgado por Real Decreto número 916/1979, de 9 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1979, solicitaron renuncia parcial al finalizar el primer año de vigencia del permiso, en consecuencia con lo estipulado en el artículo segundo del Real Decreto por el que fue otorgado.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento hasta el momento de la renuncia parcial y remitida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a sus titulares la renuncia parcial solicitada en el permiso denominado «Sardina», expediente número 947.

Las áreas renunciadas, así como la que conservan en el permiso, cuya superficie es de 8.083,5 hectáreas, son las que se delimitan por las líneas perimetrales descritas en el anexo adjunto.

Segundo.—Declarar extinguidas las partes del permiso cuya renuncia se acepta, y sus superficies, que revertern al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, o sacar a concurso su adjudicación.

Tercero.—Devolver la parte que corresponde de la garantía a que se refiere el artículo 23 de la citada Ley, por aplicación de lo dispuesto a este efecto en el artículo 23 de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

#### ANEXO

##### Permiso de «Sardina»

Area segregada 1:

N. 40° 44' N.  
S. 40° 42' N.  
E. 1° 06' 49,4" E.  
O. 1° 00' 50" E.

Area segregada 2:

N. 40° 41' N.  
S. 40° 39' N.  
E. 1° 11' 49,4" E.  
O. 1° 10' 49,4" E.

Total hectáreas: 3.129

Total hectáreas: 521,5

##### Area que se conserva

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este
1	40° 42'	1° 04' 50''
2	40° 42'	1° 15' 49,4''
3	40° 41'	1° 15' 49,4''
4	40° 41'	1° 10' 49,4''